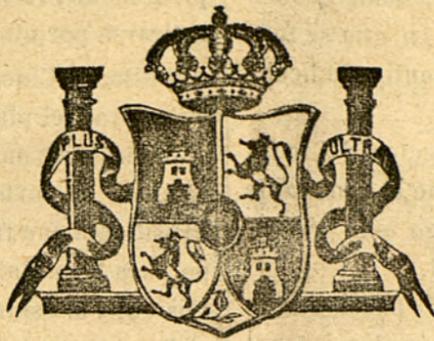


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA	CAPITAL.
Por un año	7'50 pesetas.
Por seis meses	9'
Por tres id.....	4'



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 88.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Engargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del preso fugado del local Audiencia de Barcelona Adrian Furcot Molina, natural de Valencia, de 20 años de edad, soltero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, estatura alta, de oficio albañil, y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SANIDAD.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que consultan á este Gobierno por quien se ha de practicar el análisis de vinos, aguardientes y demás bebidas que contengan materias nocivas, que mensualmente les está ordenado, debo de manifestarles que por los Subdelegados de Medicina y Farmacia de su partido, y en su defecto por el Médico titular y un Far-

macéutico, segun se previene en la Real orden de 30 de Enero de este año, publicada en el Boletin oficial del dia 2 de Febrero del mismo.

Burgos 28 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Habiéndose participado á este Gobierno en 26 del actual por el Alcalde de Berzosa que se ha desarrollado la epidemia variolosa en dos rebaños de dicha localidad, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 28 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SUBASTA DE BAGAJES.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865 y en el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la Comision provincial acordó en sesion de 20 del actual que el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana tenga lugar en el salon de sesiones de la misma Comision la subasta de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1888-89 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Corporacion, insertándose á continuacion del mismo la lista de los tipos señalados á cada canton.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 24 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1888-89.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1888-89 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes, y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligacion de presentar en la Contaduría de fondos provinciales antes del dia 20 de Junio una lista de los sugetos que le representan en cada canton ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta

la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo

el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputación cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos siguientes:

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá

derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de 750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación, y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1884.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acom-

pañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

Sétima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de ca-

da uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leida en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisiesen y el Notario.

20. Hecha la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza, se citará al rematante para que en el dia que se señale concurra á otorgar la escritura.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N.... N..., vecino de..., segun cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año, y ha de terminar en 30 de Junio de 1889, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 52, correspondiente al dia 30 de Marzo del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Lista de los cantones que existen en esta provincia para el servicio de bagajes y tipos de subasta acordados por la Comision provincial.

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.	Tipo señalado á cada canton.	Pesetas.
Aranda de Duero.....		937
Bahabon.....		675

Barbadillo del Mercado..	131
Belorado.....	60
Briviesca.....	750
Burgos.....	1910
Castrogeriz.....	150
Cilleruelo de Bezana....	412
Cogollos.....	600
Cubillo del Campo.....	75
Cubo.....	488
Estepar.....	675
Fuentecen.....	19
Ontomin.....	320
Ontoria del Pinar.....	57
Ornillos del Camino.....	57
La Nuez de Arriba.....	57
Lerma.....	637
Melgar.....	170
Miranda de Ebro.....	750
Moneo.....	375
Moradillo de Roa.....	30
Monasterio de Rodilla...	525
Oña.....	450
Pancorbo.....	600
Pesadas de Burgos.....	375
Palacios de Benaber.....	75
Pampliega.....	150
Quintanilla Escalada....	336
Revilla del Campo.....	75
Revilla Vallejera.....	60
Soncillo.....	562
Tuvilla del Agua.....	338
Ubierna.....	338
Valdenoceda.....	450
Villadiego.....	170
Villafranca.....	130
Villarcayo.....	412
Villasana.....	150
Villasante.....	394
Zalduendo.....	75

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 2 de Marzo de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, De Santiago, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 28 de Febrero último y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia en la forma siguiente:

Espinosa de los Monteros.—1887.—Ulpiano Llarena Arenas, número 20: pendiente de justificacion.

Gumiel de Izan.—1886.—Lorenzo Gonzalez Hervás, núm. 18: soldado sorteable.

Cornña del Conde.—1887.—Guillermo Aceña Redondo, núm. 1: pendiente de presentacion.

Valle de Hoz de Arriba.—1880.—Francisco Peña Ruiz, núm. 21: pendiente de conocer del expediente de prófugo.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de sus sesiones durante el presente mes los dias

6, 8, 9, 13, 16, 20, 21, 23, 27 y 31 y la hora de las cinco y media de la tarde.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se ordena se remita á aquel Centro superior un estado de los negocios contencioso-administrativos incoados y sustanciados ante la Comision desde 1.º de Enero de 1877 á 31 de Diciembre de 1887; y la Comision acuerda que se remita sin pérdida de momento dicho estado.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Alcalde de Poza de la Sal en que manifiesta que por efecto del gran temporal de nieve que ha tenido incomunicada por varios dias á dicha villa es espantosa la miseria que se deja sentir en sus habitantes, entre los cuales figuran 470 obreros de salinas á quienes ha sido necesario suministrar un rancho, si no habian de perecer de hambre, habiéndose agotado ya para suministrar este socorro, no solo el crédito de las 200 pesetas consignado en el presupuesto municipal con destino á calamidades, sinó los recursos que han podido allegarse de la caridad del vecindario, y pidiendo que se acuda en auxilio de aquella localidad por continuar las circunstancias en que se hallan dichos jornaleros por causa de las nieves; y la Comision acuerda conceder á dicho pueblo del capítulo de calamidades del presupuesto provincial la cantidad de 500 pesetas á calidad de justificar su inversion.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio en que se recuerda el informe que se pidió por la Sala de gobierno de dicho tribunal respecto á la conveniencia de reformar la actual demarcacion notarial, se acordó que pasara á la Comision especial encargada de dictaminar sobre dicho particular á fin de que informe con la mayor urgencia posible.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Delegado del Patronato de las Escuelas públicas con asilo fundadas en el Monasterio de la Santa Espina por la Excmo. Sra. Condesa de este título, Marquesa viuda de Valderas, expresando á nombre de esta Sra. su gratitud por los términos en que la Diputacion de esta

provincia correspondió á la invitacion que dirigió á la misma; y la Comision acordó quedar enterada, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Visto el oficio del Sr. Juez de 1.ª instancia y de instruccion del partido de Sedano trasladando una providencia que ha dictado en causa criminal, en que se dispone que la Diputacion provincial le remita certificacion de los antecedentes que existan respecto de las cuentas municipales de Orbaneja del Castillo de los años económicos de 1869 á 1872 en que fué Alcalde de dicho pueblo Cipriano Lopez Gallejones, la Comision acuerda que se cumpla á la mayor brevedad posible este servicio.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador remitiendo un documento referente al expediente, que está señalado para la órden del dia de esta sesion, instruido á instancia de D. Marcos M.ª Arnaiz contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital en que se le ordena que abra dos portillos en la tapia que cerca la finca titulada El Plantio que posee en esta Ciudad; y la Comision acuerda que se una al expediente de su razon, y que vuelva este al negociado para que informe nuevamente sobre él, teniendo en cuenta el expresado documento.

El Sr. De Santiago manifestó á la Comision que como Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial venia observando que en el taller de zapatería de dicho Establecimiento se cometen algunas faltas por los acogidos dedicados á dicho oficio, y que el Maestro del taller no pone los medios necesarios para corregirlas; y la Comision acuerda autorizar al expresado Sr. Director interino para que imponga el correctivo que crea necesario.

Dióse lectura de un oficio del mismo Sr. Director remitiendo el Reglamento de la Caja de Ahorros que ha creado para los asilados y que ha empezado ya á funcionar; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dada cuenta de una instancia de D. Ramon Martinez Lopez, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, pidiendo que se le provea de una certificacion en que se haga constar si en el año de 1885 se solicitó por el Ayuntamiento de Bar-

badillo del Mercado á la Diputacion provincial autorizacion para entablar algun litigio: la Comision acuerda que se expida dicho documento con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, sobre suspension decretada por el Alcalde de Valle de Mena del Secretario del Ayuntamiento de su presidencia D. Pedro Garcia Perez, el Sr. Vocal ponente D. Federico de Santiago dió cuenta in voce manifestando que las causas en que aquella autoridad local habia fundado dicha medida no tenian importancia alguna para justificarla, y proponiendo en su virtud que se informara al Sr. Gobernador en el sentido de que procedia revocarla, estimando el recurso interpuesto; y que respecto á las dudas manifestadas por el Alcalde en su oficio de 16 de Febrero último, transmitido á esta Comision por la expresada Autoridad superior de la provincia con fecha 23 del mismo mes, nacidas de la nueva providencia adoptada por aquella autoridad local en el dia 20 del repetido mes, ó sea cuatro dias despues de haber cesado la suspension del citado Secretario, de mandar contra él el tanto de culpa al Juzgado de Instruccion de Valmaseda por desobediencia grave, de si deberia entenderse nuevamente suspendido por el hecho de la formacion de causa, se informase así bien al Sr. Gobernador que procedia contestar al Alcalde que mientras el Juzgado no declare procesado al Secretario y acuerde en consecuencia la suspension del mismo, debe seguir desempeñando el cargo; y la Comision acordó por unanimidad aprobar lo propuesto por dicho Sr. Vocal ponente.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, sobre aprobacion del proyecto formado por el Arquitecto provincial de un mercado cubierto para cerdos lechazos en la villa de Lerma, dióse cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. Alfaro, en que considerando que la instancia presentada en 16 de Enero último por varios vecinos de Lerma es una reclamacion motivada por la publicidad que se dió al proyecto en cuestion, en cumplimiento exacto del art. 95 del Reglamento de Obras públicas de

6 de Julio de 1877, cuya disposicion ha sido tenida tambien en cuenta por el Ayuntamiento al emitir á su nombre el Alcalde el informe de 26 del mismo mes; y considerando que el Ayuntamiento y el Alcalde Presidente han expresado sus apreciaciones relativas á las reclamaciones hechas contra el proyecto despues de expuesto al público y que por tanto debe entenderse emitido el informe de dicha corporacion exigido por el art. 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877: considerando que el acuerdo apelado del Ayuntamiento de 5 de Enero en que se aprobó dicho proyecto no puede reputarse válido, toda vez que al Sr. Gobernador civil de la provincia corresponde, y no á las Corporaciones municipales, aprobar los proyectos de esta clase, proponia que se dejase sin efecto el citado acuerdo apelado del Ayuntamiento y que entendiéndose cumplido el requisito de la exposicion al público del proyecto de que se trata y el informe del Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto en la citada prescripcion legal, debia seguir con arreglo á la misma la tramitacion del asunto oyéndose al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y á las Autoridades y Corporaciones llamadas á emitir dictámen sobre el proyecto; y se acordó aprobar dicho informe.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho y media de la noche.

Burgos 2 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Archavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para pago de costas ocasionadas en querrela criminal que se ha seguido contra Francisca Barriocanal, vecina de Busto, se sacan á público remate los bienes de su pertenencia y radicantes en Cubo que á continuacion se expresan, bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

1.^a La venta tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

2.^a Se llevará á efecto con la rebaja del 25 por 100 del valor dado á las fincas.

3.^a Los compradores antes de mostrarse tales consignarán el 10 por 100 en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto.

4.^a Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte, á quienes se previene que habrán de conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningun otro, y el coste de escrituras será tambien de su cuenta.

5.^a Se venden las fincas por el valor superficial que representan, sin derecho á reclamar por la mayor ó menor cabida que pueda resultar.

Dado en Briviesca á 23 de Marzo de 1888. — Francisco Alcalde. — Alejandro Gonzalez.

Bienes objeto de la subasta.

Una heredad de 4 celemines al término de los Corrales, tasada en 60 pesetas.

Otra en el mismo término, de 6 celemines, en 65.

Otra en Prado Tuerto, de 2 celemines, en 55.

Otra en Barbajal, de 6 celemines, en 30.

Otra en Rodadero, de 3 celemines, en 45.

Otra de 6 celemines en la Mula, en 50.

Otra en la Pasadilla, de 4 celemines, en 25.

Otra en la Cruz, de 6 celemines, en 30.

Otra en Arrocinto, de 4 celemines, en 40.

Otra en Carrera Ancha, de 12 celemines, en 250.

Otra en Maza el Rayo, de 6 celemines, en 65.

Otra en la Santa, de 10 celemines, en 110.

Otra en Valdemoreacio, de 7 celemines, en 65.

Otra en Campo Posadas, de 6 celemines, en 65.

Otra en Quintana, de 3 celemines, en 40.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Villatuelda.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley pro-

visional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á las cuales acompañarán certificacion de nacimiento, la cédula personal, certificacion de buena conducta y documentos que acrediten su aptitud para desempeñar este cargo.

Villatuelda 22 de Marzo de 1888. — El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

No habiendo comparecido el mozo Miguel Martin Sanz, hijo de Cosme y de Maria, núm. 4 del alistamiento del año 1886, al acto de la revision de excepciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujecion al capítulo 10 de la misma, y la Corporacion municipal le ha declarado tal prófugo condenándole á todos los gastos consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca sin la menor demora en esta Alcaldía para ser presentado ante la Comision provincial y conducido, cuando proceda, á la Caja respectiva, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con el rigor que establece la repetida ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades y sus Agentes se dignen procurar su busca, captura y conduccion á este municipio ó su presentacion ante la Comision provincial de Burgos.

Las señas son: estatura 1.580 metros, descolorido, ojos castaños, pelo negro, nariz regular.

Campillo de Aranda 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Aquilino Barrio.

Alcaldía de Arauzo del Salce.

No habiendo comparecido el mozo Juan Lozano Calleja, natural de este pueblo, y alistado para el reemplazo de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citado

en forma, y teniendo entendido que se halla trabajando en las minas de Bilbao, por el presente se le cita y requiere para que comparezca el día 4 de Abril próximo con el objeto de ser tallado y exponer lo que crea convenirle, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Arauzo del Salce 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Eusebio Cabrejas.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este distrito con la dotacion anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Maria del Campo 23 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Aureo Santiuste.

Alcaldía de Villanueva de Argaño.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acreditando su capacidad legal y suficiencia.

Villanueva de Argaño 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Anton.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda el ventorro titulado El Encuentro, sito en la carretera de Quintanadueñas: tiene espaciosa cuadras, pozo y una fanega de sembradura aneja al mismo.

Lain-Calvo, 36, principal, Burgos.

3—5

Traspaso.

Se hace de la antigua y acreditada posada del Carmen, ó sea de la Provinciana, situada próximo á la Estacion del ferrocarril de esta Ciudad.

Para tratar, con el dueño, que vive en la misma casa. —6